

**Radicación No. 63-001-31-05-004-2017-00185-00**

**Constancia secretarial:** El auto por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, quedó ejecutoriado el 06 de diciembre actual, a las 05:00 p.m.

El secretario del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia procede a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del presente proceso ejecutivo así:

**1. A cargo de Colpensiones en favor de Mariana Álvarez Gómez**

Agencias en derecho:	\$ 3.151.265,90
Gastos judiciales:	\$ 0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 3.151.265,90</b>

Mediante escrito recibido electrónicamente el 03 de diciembre de 2021 (archivo 66) el apoderado judicial de la ejecutante solicita la entrega de

Armenia, 09 de diciembre de 2021.

SIN NECESIDAD DE FIRMA  
(Dec. 806 de 2020)  
**Kenner Marín Eusse**  
Secretario



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIANA ÁLVAREZ GÓMEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00185-00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le impartirá aprobación.

De otro lado, se ordenará el fraccionamiento del título del título de depósito No. 454010000559208, producto del embargo aplicado a la entidad ejecutada en el Banco Davivienda, por valor de \$112.000.000, a fin de que al abogado José Norbey Ocampo Mesa, identificado con la C.C. No. 7.551.811, le sea entregada la suma de \$96.879.060, mediante abono a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 86561290964. Suma que corresponde al valor de la liquidación del crédito, de conformidad con la providencia que dispuso su modificación y aprobación.

Lo anterior, considerando que de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dicha providencia quedó ejecutoriada el pasado 6 de diciembre hogaño; que el mandato otorgado al abogado José Norbey Ocampo Mesa no ha sido revocado e incluye expresamente la facultad para recibir; que él solicita la entrega de los títulos correspondientes mediante abono en la cuenta de ahorro de Bancolombia No. 86561290964; y que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., “una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”.

El título por valor de la suma restante, esto es \$15.070.940, quedará a órdenes de presente proceso hasta tanto se determine lo correspondiente a las costas procesales causadas con ocasión del presente trámite ejecutivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas procesales causadas con ocasión del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la suma de \$96.879.060 al doctor José Norbey Ocampo Mesa, identificado con la C.C. No. 7.551.811, apoderado judicial de la ejecutante con facultad expresa para recibir, mediante pago con abono en la cuenta de ahorro de Bancolombia No. 86561290964, previo fraccionamiento del título de depósito No. 454010000559208 por valor de \$112.000.000.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de la parte demandante es [iosenorbeyocampomesa@gmail.com](mailto:iosenorbeyocampomesa@gmail.com) y de la parte demandada es [regionalejecafetero@worldlegalcorp.com](mailto:regionalejecafetero@worldlegalcorp.com) y [nathaliasalazarpiedra@gmail.com](mailto:nathaliasalazarpiedra@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efd7487ea2b1f476c0d3037ebb1636d379489bee1e595cf1fc7f7d1034ad5d0**

Documento generado en 10/12/2021 06:12:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>